

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	159
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00052 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE C.C.70.090.380
Demandado:	MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO TAPIAS C.C. 43.684.836
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

SEÑORES
JUZGADO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para su conocimiento, demanda que se remite por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	249
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00052 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE C.C. 70.090.380
Demandado:	MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO C.C. 43.684.836
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE en contra de la señora MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO, observando esta dependencia judicial que no es competente para conocer del proceso por el factor territorial, al haberse determinado del escrito de la demanda que la parte demandada, la señora MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO TAPIAS está domiciliada en la carrera 48 número 100 B Sur 301 Barrio alto de la Cruz del Municipio de la Estrella-Antioquia, además de haberse indicado que el último domicilio común de los cónyuges HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ y MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO fue igualmente el Municipio de la Estrella-Antioquia.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 28 del Código General del Proceso Competencia territorial:

<< numeral 1 en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Numeral 2 En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que

corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve>>.(negrita por parte del despacho)

En este orden de ideas, al determinarse que el domicilio de la parte demandada (regla general) es el Municipio de la Estrella-Antioquia y que este a su vez es el último domicilio conyugal (regla subsidiaria), no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda por competencia por el factor territorial y se ordenará enviarla al competente, en este caso, AL JUZGADO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE en contra de la señora MARÍA AMANDA SATURIA HURTADO

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

***Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

***Código de verificación:
dcd70df886c51f673a68026352d12b88f777932d395277f670b***

cc29b9f07f99b

Documento generado en 15/02/2022 08:24:37 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a